

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO RESPECTO DE LOS LUGARES 1, 4, 5 Y 6 DE LA LISTA PARCIAL "A" DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012

CONSIDERANDO

1. El artículo 32 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece cargos y funciones reservadas para mexicanos por nacimiento, que no tengan otra nacionalidad.
2. Según lo previsto en el artículo 34 de la Constitución, son ciudadanos mexicanos los varones y mujeres que, además de tener esa calidad, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
3. Conforme a los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución, 20 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto) y 7 fracciones I y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), los ciudadanos del Distrito Federal tienen las prerrogativas de votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.
4. De conformidad con los artículos 41 párrafo segundo, 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución y 2 párrafo primero del Código, la renovación del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa (Diputados) y Jefes Delegacionales, del Distrito Federal, debe realizarse mediante elecciones libres, auténticas y periódicas a través de sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
5. Los artículos 41 párrafo segundo, fracción I de la Constitución, 121 último párrafo del Estatuto, 188 párrafo primero, 190, 205 párrafo primero, fracciones II y III, 206

párrafo segundo y 221 fracción IV del Código establecen respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- Tienen los derechos, prerrogativas y obligaciones que prevé la normativa, y
- Aquéllos con registro nacional o en el Distrito Federal tienen derecho a participar en los procesos electorales de la misma entidad, para elegir Diputados, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

6. De acuerdo a los artículos 44 y 122 párrafos primero y segundo de la Constitución y 8 del Estatuto, la Ciudad de México es el Distrito Federal, capital de los Estados Unidos Mexicanos. Su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos locales: Jefe de Gobierno, Asamblea Legislativa y Tribunal Superior de Justicia.

7. Los artículos 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción I de la Constitución, 37 del Estatuto, 11 del Código y 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Ley Orgánica), establecen que dicho órgano tiene a su cargo la función legislativa del Distrito Federal, se integra por sesenta y seis diputados electos cada tres años por votación universal, libre, directa y secreta, quienes ejercen sus funciones conforme a la Constitución, el Estatuto, la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

8. El artículo 37 párrafo quinto del Estatuto, dispone que la elección de Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola

circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:

- Un Partido Político para obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal;
- Los Partidos Políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta 5 fórmulas de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa por mayoría relativa y por representación proporcional;
- La aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura determinará el número de diputados que corresponda a cada Partido por este principio, y
- El Partido Político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Para participar en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos integrarán una lista de 26 fórmulas, conforme a lo siguiente:

Los Partidos Políticos registrarán una lista parcial de trece fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, Lista "A". Los otros trece espacios de la lista de representación proporcional, Lista "B", serán determinados una vez obtenidos los cómputos oficiales para ser ocupados por las fórmulas de candidatos que surjan de la competencia en los distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los trece más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras fórmulas de su propio Partido para esa misma elección.

El orden en que se conformará la lista definitiva de diputados que corresponda a cada Partido o Coalición bajo el principio de representación proporcional, se constituirá

intercalando las Listas "A" y "B", iniciando por la primera fórmula registrada en la Lista "A", seguida por la primera fórmula de la Lista "B" y así sucesivamente hasta agotar el número de diputaciones asignadas a cada Partido.

En el supuesto de que alguna de las fórmulas aparezca tanto en la Lista "A", como en la "B", con derecho a la asignación de una diputación de representación proporcional se le otorgará el lugar en el que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la Lista "A".

Tratándose de candidaturas comunes, el candidato se integrará en su caso a la Lista "B" del Partido Político seleccionado según el convenio registrado.

9. Conforme a los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto y 16 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal. Sus determinaciones se toman colegiadamente, procurando consensos para fortalecer su vida institucional.

10. El artículo 127 del Estatuto dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos, el padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados por ambos principios, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

11. En términos de lo previsto en el artículo 1 fracciones I, II, IV, VII y VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el

Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto, relativas a:

- Derechos y obligaciones político–electorales de los ciudadanos del Distrito Federal;
- Prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos nacionales y locales;
- Elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados y Jefes Delegacionales;
- Salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político–electorales de los ciudadanos, y
- Estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

12. De acuerdo a los artículos 11 y 14, fracciones I y II del Código, los Diputados serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de acuerdo al ámbito territorial siguiente:

- 40 Diputados de mayoría relativa electos en distritos locales uninominales, en que se divide el Distrito Federal, cuyo ámbito territorial será determinado por el Instituto Electoral de conformidad con las disposiciones del Código, y
- 26 Diputados de representación proporcional serán asignados mediante el sistema de listas votadas e integradas conforme lo dispuesto en el Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio del Distrito Federal.

13. Que según lo dispuesto por el artículo 291 del Código, para tener derecho a participar en la designación de Diputados por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos deberán cumplir los siguientes requisitos:



- Registrar una Lista “A”, con 13 fórmulas de candidatos a diputados a elegir por el principio de representación proporcional, conforme a lo que estipula el Código;
- Obtener cuando menos el 2% de la votación total emitida en la circunscripción, y
- Registrar candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide el Distrito Federal.

14. Conforme a lo previsto en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y a los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.

15. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto Electoral se rige por lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto y el Código. Su actuación debe ajustarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal; asimismo, debe velar por la estricta observancia y aplicación de las disposiciones electorales, conforme a los artículos 120 párrafo segundo del Estatuto, 3 párrafo tercero, 16, 17 y 18 fracciones I y II del Código.

16. El artículo 20 fracciones I, III, IV, VI y IX del Código prescribe, que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, conforme a la normativa de la materia. Entre sus fines y acciones se encuentran:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;



- Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales, y
- Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

17. Conforme a los artículos 21 fracciones I y III, y 74 fracción II del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva).

18. Según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto, 21 fracción I y 25 párrafos segundo y tercero del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

19. El artículo 32 párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

20. Conforme al artículo 35 fracción XXIV del Código, es atribución del Consejo General aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional.

21. En términos del artículo 76 fracción XI del Código, la Dirección Ejecutiva tiene a su cargo la atribución de revisar las solicitudes de candidatos; así como la integración de los expedientes respectivos.

22. El artículo 274 del Código define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, Partidos Políticos o Coaliciones y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

23. El 7 de septiembre de 2011, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-050-11, mediante el que, en acatamiento a lo previsto en el artículo 275 del Código, aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía y Partidos Políticos para participar en el Proceso Electoral Ordinario para elegir Jefe de Gobierno, Diputados y Jefes Delegacionales cuya jornada electoral se verificará el 1 de julio de 2012.

24. El 7 de octubre de 2011, el Consejo General celebró sesión en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del Código.

25. El artículo 298 fracción IV del Código prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Diputados electos por el principio de representación proporcional, del 25 al 30 de abril del año que corresponda a la elección.

26. El Código en su artículo 300 establece que recibida la solicitud de registro de candidaturas por el Secretario del Consejo General, se verificará dentro de los tres días siguientes:

- Si cumplió con todos los requisitos establecidos;

- Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido Político, correspondiente, para que dentro de las 72 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, y
- En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo Partido Político, el Director Ejecutivo requerirá a los mismos se informe al Consejo General, en un término de 72 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se entenderá que opta por el último de los registros presentados.

En el caso de que el candidato haya sido postulado para un cargo de elección federal, el Director Ejecutivo requerirá al Partido Político su sustitución en un plazo de 48 horas posteriores a la notificación del dictamen de la no procedencia.

Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

27. En tanto que los artículos 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción II de la Constitución, 37 párrafo cuarto del Estatuto y 294 del Código, se refieren a los requisitos para ser Diputado, mismos que se señalan a continuación:

A. Positivos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, y
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para

Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal.

B. Negativos:

- No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección;
- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República; Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;
- No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley;
- No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;

- No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal u órganos político-administrativos, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección, y
- No estar inhabilitado para el desempeño del servicio público.

28. Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001 cuyo rubro es: **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”**, de la que se deduce que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse satisfechos, en la inteligencia de que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen.

29. El artículo 299 fracciones I y II del Código establece que, en toda solicitud de registro de candidatura, debe indicarse el Partido Político o Coalición que la presenta, así como los datos y documentos siguientes de los candidatos:

- a. Nombre y apellidos completos;
- b. Lugar y fecha de nacimiento;
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d. Ocupación;
- e. Clave de la Credencial para Votar;
- f. Cargo para el que se les postula;
- g. Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido Político o Coalición que los postula;
- h. Las firmas de los funcionarios del Partido Político o Coalición postulantes;



- i. Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, del candidato, a excepción de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;
- j. Declaración patrimonial que es potestativa para el candidato;
- k. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura;
- l. Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, debiendo presentar el original de esta última, para su cotejo,
- m. Constancia de Residencia de propietarios y suplentes, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por autoridad local;
- n. Manifestación escrita del órgano directivo del Distrito Federal de los Partidos Políticos correspondientes, emitida bajo protesta de decir verdad, referente a que los candidatos, cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los Institutos Políticos;
- o. Constancias de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el Partido Político;
- p. Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional de acuerdo con lo establecido en el Código;
- q. Constancia de registro de la plataforma electoral, y
- r. Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

No obstante que el inciso f), de la fracción II del artículo 299 del Código, establece que los Partidos Políticos deberán acompañar a la solicitud de registro el Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad Técnica), esta autoridad electoral considera, que en el registro de la Lista "A", resulta inaplicable tal disposición, pues de una interpretación funcional, sistemática y armónica de los artículos 14 fracción II y 291 fracción I del Código, se desprende que los candidatos a Diputados por el principio

de representación proporcional quedan exceptuados de la obligación de presentar un informe de gastos de precampaña toda vez que no erogan recursos económicos ni realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía en razón de que son designados por los órganos competentes del Partido Político que los postula.

Por ende, la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección, y en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un informe de gastos de precampaña. En tal virtud, la Unidad Técnica al no tener elementos que valorar, no está en condiciones de proyectar el dictamen de mérito, luego entonces se tiene por exentos de este requisito.

30. Asimismo el Código en su artículo 301 establece que los Partidos Políticos podrán solicitar por escrito ante el Consejo General la sustitución de candidatos observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente, y
- III. En los casos de renuncia del candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección. En este caso el candidato deberá notificar al Partido Político que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por el Código para el registro de candidatos.

Los Partidos Políticos al realizar la sustitución de candidatos tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo señalado en el artículo 296 del Código.

Cualquier sustitución de candidaturas que no se sujete a lo establecido en el párrafo anterior no podrá ser registrada.

31. Respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, esta autoridad electoral en atención a lo previsto en los artículos 36, 37 fracción IV y 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 7 y 9 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tutela la garantía de confidencialidad, por constituir datos personales cuya publicidad está vedada, salvo consentimiento expreso de su titular.

32. Como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidatos, el Instituto Electoral celebró un convenio de colaboración con la Secretaría de la Función Pública, a fin de acceder a su Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados, para poder consultar la información sobre la no inhabilitación de solicitantes y obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidatos.

33. En sesión pública de fecha 11 de mayo de 2012, el Consejo General otorgó registro a la Lista "A" con trece fórmulas en orden de prelación, integradas por propietarios y suplentes a Diputados por el principio de representación proporcional, postulada por el PARTIDO DEL TRABAJO, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012; encontrándose dichas candidaturas registradas en el Acuerdo identificado con la clave ACU-704-12, misma que se conformó de la siguiente manera:

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JOSÉ ROA ROSAS	GUILLERMO DORANTES YEDRA
2	ERNESTO VILLARREAL CANTÚ	OSCAR FRANCISCO CORONADO PASTRANA

3	GUILLERMO RAMIREZ HERNANDEZ	GABRIEL MARINELARENA ESTRELLA
4	MARIA ELENA RIOS VAZQUEZ	MARIA LUISA ALMENDRA OROPEZA ALPIZAR
5	PERLA GUADALUPE ADELAIDA LOPEZ LOPEZ	BRENDA TRUJILLO VELAZQUEZ
6	CARLOS JOSE CORONADO PASTRANA	JOSE LUIS RANGEL ROSAS
7	JOSE GUADALUPE RUIZ VELAZQUEZ	ISAAC OCHOA MONTERO
8	SILVIA MARINELARENA ESTRELLA	MARIA DEL CONSUELO FLORES ALONSO
9	MARIA ISABEL CUEVAS ITRALA	DIANA IRAIS CERVANTES ESPINOZA
10	KARINA ALCALA LOERA	ABIGAIL RAMIREZ CRUZ
11	FANNY LIZETH ALVAREZ MARTINEZ	CLAUDIA NAYELI GARCIA ARRIAGA
12	TOMAS TOVAR GUERRERO	ALFREDO LOPEZ RAMIREZ
13	MARTIN CASTILLO ZACARIAS	LUIS ANGEL PEREZ YANEZ

No obstante lo anterior y atento a lo dispuesto por el artículo 301 fracción III del Código, con fecha 10 de junio de 2012, mediante escrito sin clave de referencia, el ciudadano Ernesto Villarreal Cantú, Representante Propietario del PARTIDO DEL TRABAJO ante el Consejo General del Instituto Electoral, presentó la solicitud de sustitución de los ciudadanos GUILLERMO DORANTES YEDRA, MARIA ELENA RIOS VAZQUEZ, PERLA GUADALUPE ADELAIDA LOPEZ LOPEZ, BRENDA TRUJILLO VELAZQUEZ y CARLOS JOSE CORONADO PASTRANA, como suplente en el lugar 1, propietaria en el lugar 4, propietaria y suplente en el lugar 5, y propietario en el lugar 6, respectivamente, de la lista parcial "A", en razón de las renunciaciones de los mismos a las candidaturas al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.

En su lugar, el Partido Político anexó las solicitudes de registro como candidatos de los ciudadanos MAURICIO AUGUSTO CALCÁNEO MONTS, MARGARITA

BIBIANA CASTILLEJOS SALAZAR, YAZMIN GÓMEZ BARRÓN, LAURA ALICIA STEFANY GARDUÑO MARTÍNEZ y GUILLERMO DORANTES YEDRA, como suplente en el lugar 1, propietaria en el lugar 4, propietaria y suplente en el lugar 5, y propietario en el lugar 6, respectivamente, de la lista parcial "A", junto con la documentación respectiva.

De la verificación realizada a la documentación presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, esta autoridad electoral advirtió que no se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa electoral, tal y como se detalla a continuación:

Lugar	Propietario o Suplente	Observaciones
1	Suplente	<ul style="list-style-type: none"> No adjuntó original y copia de la credencial para votar.
4	Propietario	<ul style="list-style-type: none"> No presentó original ni copia del acta de nacimiento. No adjuntó original y copia de la credencial para votar. No presentó constancia de residencia.
5	Propietario	<ul style="list-style-type: none"> No presenta original y copia de la credencial para votar. No presentó constancia de residencia. En la solicitud de registro no se señala el tiempo de residencia y ocupación.
5	Suplente	<ul style="list-style-type: none"> No adjuntó original y copia de la credencial para votar. No presentó constancia de residencia. En la solicitud de registro no tiene tiempo de residencia ni ocupación.
Observación general		No anexó nueva integración de la lista parcial "A".

34. Derivado de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 300 párrafo segundo del Código, el Secretario Ejecutivo mediante oficio SECG-IEDF/2836/12 de fecha 11 de junio de 2012, requirió al PARTIDO DEL TRABAJO para que dentro del plazo de 72 horas siguientes a la notificación respectiva, subsanara los requisitos de las solicitudes de sustitución que incumplían.

El 14 de junio de 2012, el PARTIDO DEL TRABAJO, desahogó el requerimiento formulado, toda vez que presentó los documentos que acreditan el cumplimiento cabal

de los requisitos de elegibilidad que se incumplían para el caso de las candidaturas antes descritas.

35. De la revisión y análisis a la documentación presentada con las solicitudes de sustitución, así como en el escrito de desahogo, la cual se detalla en el Anexo Único de este Acuerdo, se desprende que se satisfacen los extremos requeridos, constitucional, estatutaria y legalmente, toda vez:

A. Los ciudadanos sustitutos fueron postulados por un Partido Político, que de acuerdo a la normativa tiene la facultad exclusiva de solicitar el registro de puestos de elección popular.

B. Las solicitudes de sustitución de las candidaturas se presentaron en el plazo previsto, firmadas por el ciudadano Ernesto Villarreal Cantú, Representante Propietario del PARTIDO DEL TRABAJO ante el Consejo General, quien se encuentra debidamente acreditado ante este Instituto Electoral. Además contienen la denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido postulante.

Cabe señalar que con fecha 1 de abril de 2012, la Comisión Ejecutiva Nacional del PARTIDO DEL TRABAJO facultó al ciudadano Ernesto Villarreal Cantú para presentar las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.

C. Se acompañó a las solicitudes de sustitución la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código consistente en:

- a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de cada uno de los ciudadanos sustitutos postulados para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;

A large, stylized handwritten mark or signature is located on the right side of the page, extending vertically from the middle to the bottom. It consists of several sweeping, interconnected lines.

b. Originales de los escritos de declaración de aceptación de candidatura de cada uno de los candidatos sustitutos;

c. Copias simples o certificadas por el Registro Civil y, en su caso, certificadas o cotejadas por fedatario público, del acta de nacimiento de cada uno de los ciudadanos postulados como candidatos a Diputados de representación proporcional;

d. Copias simples por ambos lados de las Credenciales para Votar de los candidatos, expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;

e. Originales de las constancias de residencia, certificados de residencia, constancia domiciliaria o la denominación propia que le otorgó la autoridad administrativa delegacional, así como los instrumentos notariales pasados ante la fe de diversos Notarios Públicos del Distrito Federal, en los que se hace constar la residencia de cada uno de los ciudadanos sustituidos;

Sobre el particular, cabe destacar que dichos documentos constituyen documentales públicas que hacen prueba plena respecto de la residencia efectiva de los ciudadanos, es decir, que viven en el Distrito Federal, de manera estable o habitual y que ello resulta plenamente constatable.

f. Escritos originales en los que consta que el representante del PARTIDO DEL TRABAJO, manifiesta que los ciudadanos fueron electos por el Instituto Político, como candidatos propietario y/o suplente, a postular para la elección

de Diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con sus respectivas normas estatutarias;

g. Copias simples de la Constancia de registro de la plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-55-12, de 6 de abril de 2012;

h. En relación a la constancia de registro del total de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, cabe señalar que el PARTIDO DEL TRABAJO acredita dicho requisito, ya que esta autoridad electoral constató que el Partido Político registró en cada uno de los 40 Distritos Electorales Uninominales, una fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, tal y como obra en los expedientes de mérito; por lo que este Consejo General otorgó registro de manera supletoria a las 40 diputaciones de mayoría relativa.

En tal virtud, se tiene por cumplido el requisito de presentar la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, a que se refiere el numeral 299 fracción II, inciso c) del Código;

i. Original de la manifestación por escrito, de la nueva integración de la Lista Parcial "A" con trece fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, a Diputados por el principio de representación proporcional;

j. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo

de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de cada uno de los solicitantes de registro, y

k. Originales de los escritos mediante los cuales los ciudadanos sustituidos, voluntariamente, acompañaron en sobre cerrado su declaración patrimonial que, por su propia naturaleza, serán resguardadas de manera confidencial en el sistema de datos personales relativos a los expedientes de registro de candidatos a puestos de elección popular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2 párrafos cuarto y quinto, 5 párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

D. Las constancias referidas en los incisos c), e) y j) del apartado C del presente Considerando, constituyen documentales públicas, al haberse emitido por autoridades y/o fedatarios públicos, en ejercicio de sus atribuciones legales; por tanto, poseen pleno valor probatorio y permiten concluir que cada uno de los candidatos postulados:

- a. Son mexicanos por nacimiento y ciudadanos del Distrito Federal;
- b. Tienen más de 21 años cumplidos al día de la elección;
- c. Son originarios del Distrito Federal o vecinos de él, con residencia en esta entidad por más de seis meses anteriores al día de la jornada electoral, y
- d. No están inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

E. Por lo que hace a los requisitos de carácter negativo señalados en el Considerando 27, apartado B del presente Acuerdo, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado en el Considerando 28, obran en el expediente manifestaciones escritas, emitidas bajo

protesta de decir verdad por cada uno de los candidatos postulados, en el sentido de que no incurren en alguno de los impedimentos previstos para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional; al no existir prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los requisitos anteriormente citados.

F. Cuenta con la Constancia de registro de la plataforma electoral y constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa identificados con los incisos g) y h), del apartado C del presente Considerando, documentos que obran en original en los archivos de esta autoridad electoral.

36. Para verificar la observancia del artículo 295 párrafo primero del Código, la Dirección Ejecutiva efectuó la compulsa del nombre de cada uno de los ciudadanos referidos en este Acuerdo, con el listado de los nombres de quienes han sido postulados a otros cargos de elección popular ante este Instituto Electoral como en el Instituto Federal Electoral, de la cual derivó que no se actualiza el impedimento que alude dicho numeral.

Al respecto, es importante señalar que el listado de los nombres de los ciudadanos postulados ante el órgano federal electoral, se recibió mediante oficio identificado con la clave DEPPP/DPPF/2071/2012 de 13 de abril de 2012.

37. Asimismo, la Dirección Ejecutiva con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral realizó la búsqueda de los ciudadanos en el Registro Federal de Electores, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 294 fracción I del Código.

38. Es importante señalar que en términos de lo previsto en el párrafo primero del artículo 303 del Código, las boletas electorales podrán ser impresas dentro de los 30 días posteriores al registro de candidatos. En caso de cancelación del registro o

sustitución de uno o más candidatos por parte de los partidos políticos o por resoluciones jurisdiccionales, el Instituto Electoral ordenará la impresión de boletas con los cambios correspondientes de acuerdo a la viabilidad técnica. En todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.

En relación con lo anterior, mediante oficio identificado con la clave GGC/0211/12 de fecha 29 de mayo de 2012, Talleres Gráficos de México informó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, que *“para poder cumplir oportunamente con la entrega de las boletas para la Elección de Jefe de Gobierno, Representantes de la Asamblea y Jefe Delegacional para los 40 distritos los días 18 y 19 de junio del presente, la fecha límite para recibir cambios es el día 1º de junio del presente”*. Lo cual fue hecho de conocimiento del PARTIDO DEL TRABAJO mediante el oficio IEDF/DEAP/0763/2012 el 31 de mayo de 2012.

De la misma manera, mediante oficio GGC/0230/12 de fecha 8 de junio del presente año, Talleres Gráficos de México informó lo siguiente: *“Por tratarse de boletas electorales que son de muy alta calidad, seguridad y confidencialidad, nuestros programas de producción son muy estrictos y muy controlados, por lo que con nuestro Oficio No. GGC/0211/12 se les informó que la fecha límite para recibir cambios y sustituciones era el día 1 de junio del presente.*

Por tal motivo nos vemos en la penosa situación de informarles que en este momento nos es prácticamente imposible reimprimir las boletas electorales que me solicita en su oficio de referencia, ya que no se cumpliría oportunamente con la entrega acordada con ustedes para el día 18 y 19 de junio del presente.”

En tal virtud, se advierte que no existe la viabilidad técnica para realizar el cambio de los nombres de los candidatos en la impresión de las boletas electorales correspondientes, debido a que las solicitudes de sustitución se presentaron a esta

autoridad electoral el 10 de junio de 2012, es decir con fecha posterior a la establecida por Talleres Gráficos de México para recibir cambios.

Es importante señalar que el 8 de junio de 2012, el Tribunal Electoral del Distrito Federal emitió sentencias, mediante las cuales ordenó realizar los trámites de registro de candidatos a diversos cargos de elección popular; empero, por el volumen de papel seguridad que se tiene, sería insuficiente para la reimpresión de boletas, con los nuevos nombres de los candidatos sustituidos, situación que aplica para el caso de las solicitudes presentadas el 10 de junio de esta anualidad por el PARTIDO DEL TRABAJO.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que en caso de realizar la reimpresión de las boletas afectaría las actividades de logística para la distribución, toda vez que el artículo 304 del Código, establece que los Consejos Distritales deben contar con dichas boletas a más tardar diez días antes de la elección, a efecto de realizar las tareas de conteo, sellado, agrupado y enfajillado de las mismas.

Asimismo, el artículo 308 del Código señala que los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente la Mesa Directiva de Casilla, dentro de los tres días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, las boletas para cada elección.

39. Finalmente, con base en la revisión realizada a la documentación presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, la cual se detalla en el Anexo Único de este Acuerdo, se considera que en lo general y en lo particular, es procedente el registro de las solicitudes de sustitución presentadas por el citado Partido Político, en virtud de que las solicitudes atinentes se presentaron en tiempo y forma, acompañadas de la documentación correspondiente y los aludidos ciudadanos cumplen con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad que al efecto establece la normativa electoral.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de sustitución de las candidaturas presentadas por el PARTIDO DEL TRABAJO respecto de los lugares 1 suplente, 4 propietaria, 5 propietaria y suplente, y 6 propietario de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, postulados por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo identificado con la clave ACU-704-12, sólo por lo que hace al registro otorgado a los ciudadanos GUILLERMO DORANTES YEDRA, MARIA ELENA RIOS VAZQUEZ, PERLA GUADALUPE ADELAIDA LOPEZ LOPEZ, BRENDA TRUJILLO VELAZQUEZ y CARLOS JOSE CORONADO PASTRANA, como suplente en el lugar 1, propietaria en el lugar 4, propietaria y suplente en el lugar 5, y propietario en el lugar 6, respectivamente, de la lista parcial "A"; así como la constancia de registro que en su momento les fue expedida a la referida lista.

TERCERO. Se otorga registro a los ciudadanos MAURICIO AUGUSTO CALCÁNEO MONTS, MARGARITA BIBIANA CASTILLEJOS SALAZAR, YAZMIN GÓMEZ BARRÓN, LAURA ALICIA STEFANY GARDUÑO MARTÍNEZ y GUILLERMO DORANTES YEDRA, como suplente en el lugar 1, propietaria en el lugar 4, propietaria y suplente en el lugar 5, y propietario en el lugar 6, respectivamente, de la lista parcial "A", de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, postulados por el PARTIDO DEL TRABAJO, en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012. Por lo que dicha Lista "A" queda integrada de la siguiente manera:

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JOSÉ ROA ROSAS	MAURICIO AUGUSTO CALCÁNEO MONTS
2	ERNESTO VILLARREAL CANTÚ	OSCAR FRANCISCO CORONADO PASTRANA
3	GUILLERMO RAMIREZ HERNANDEZ	GABRIEL MARINELAREÑA ESTRELLA
4	MARGARITA BIBIANA CASTILLEJOS SALAZAR	MARIA LUISA ALMENDRA OROPEZA ALPIZAR
5	YAZMIN GÓMEZ BARRÓN	LAURA ALICIA STEFANY GARDUNO MARTÍNEZ
6	GUILLERMO DORANTES YEDRA	JOSE LUIS RANGEL ROSAS
7	JOSE GUADALUPE RUIZ VELAZQUEZ	ISAAC OCHOA MONTERO
8	SILVIA MARINELAREÑA ESTRELLA	MARIA DEL CONSUELO FLORES ALONSO
9	MARIA ISABEL CUEVAS IRALA	DIANA IRAIS CERVANTES ESPINOZA
10	KARINA ALCALA LOERA	ABIGAIL RAMIREZ CRUZ
11	FANNY LIZETH ALVAREZ MARTINEZ	CLAUDIA NAYELI GARCIA ARRIAGA
12	TOMAS TOVAR GUERRERO	ALFREDO LOPEZ RAMIREZ
13	MARTIN CASTILLO ZACARIAS	LUIS ANGEL PEREZ YANEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 párrafo quinto del Estatuto y 292 fracción II del Código, los trece espacios de la Lista "B" de representación proporcional, serán determinados una vez obtenidos los cómputos oficiales para ser ocupados por las fórmulas de candidatos que surjan de la competencia en los distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los trece más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras fórmulas de su propio Partido para esa misma elección.

CUARTO. Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General, expidan la constancia de registro de la Lista Parcial "A" con trece fórmulas de candidatos precisada en el punto de Acuerdo anterior.

QUINTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral instruya a la Dirección Ejecutiva para que realice la inscripción de sustitución de integrantes de la lista citada, en el libro de registro de candidatos a puestos de elección popular.

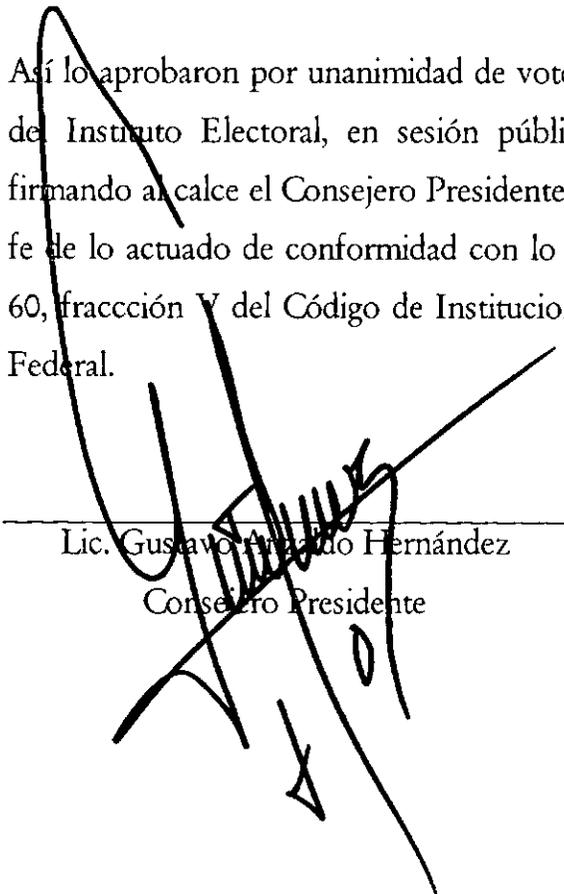
SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la dirigencia del Partido Político, para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días siguientes a su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de cinco días, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral, y en la página *www.iedf.org.mx*.

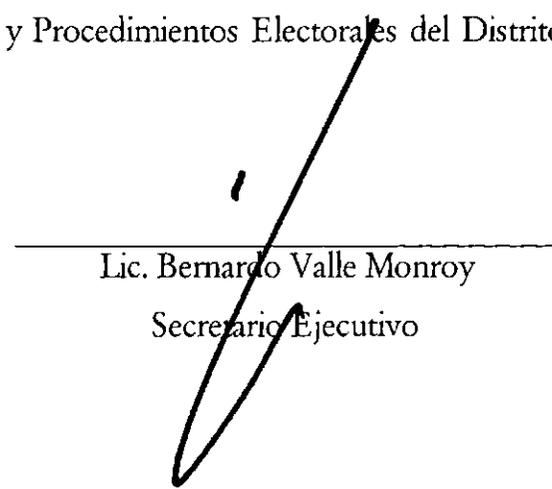
OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio *www.iedf.org.mx* y en las redes sociales *Twitter* y *Facebook*.

NOVENO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiuno de junio de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Gustavo Arzobido Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DECLARAN PROCEDENTES LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO RESPECTO DE LOS LUGARES 1 SUPLENTE, 4 PROPIETARIA, 5 PROPIETARIA Y SUPLENTE, Y 6 PROPIETARIO DE LA LISTA PARCIAL "A" DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012; EN EL QUE SE ANALIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL EFECTO.

A continuación se describe y valora la documentación presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, así como la correspondiente a cada uno de los candidatos sustitutos al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional.

I. DEL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE:

Original del escrito sin clave de referencia recibido el 10 de junio de 2012, signado por el ciudadano Ernesto Villarreal Cantú, representante propietario del PARTIDO DEL TRABAJO ante el Consejo General del Instituto Electoral, por medio del cual solicita el registro de las sustituciones de candidaturas presentadas respecto de los lugares 1, suplente; 4, propietaria; 5, propietaria y suplente; y 6, propietario, de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, que postula el PARTIDO DEL TRABAJO, anexando al efecto la documentación correspondiente.

Derivado de las solicitudes de sustitución presentadas por el PARTIDO DEL TRABAJO, esta autoridad electoral procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar los ciudadanos postulados, constatando de esta manera,

que con cada uno de los documentos entregados se acredita el cabal cumplimiento de los mismos.

La documentación que se precisa a continuación, corresponde a la que el Partido Político presentó junto con la solicitud de sustitución de las candidaturas en comento. Igualmente, se advierte que los nombres que aparecen en cada tabla corresponden a los ciudadanos que finalmente integrarán las fórmulas que se postulan.

II. DE LOS INTEGRANTES:

FÓRMULA 1

No. en la Lista	NOMBRE DEL CIUDADANO SUSTITUTO	CARGO EN LA FÓRMULA
1	MAURICIO AUGUSTO CALCÁNEO MONTS	SUPLENTE

Se acompañó a la solicitud de sustitución la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

- a. Original de la solicitud de registro de candidatura del ciudadano MAURICIO AUGUSTO CALCÁNEO MONTS, suplente para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista parcial "A";
- b. Original del escrito de declaración de aceptación de candidatura por parte del ciudadano MAURICIO AUGUSTO CALCÁNEO MONTS;
- c. Copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano MAURICIO AUGUSTO CALCÁNEO MONTS, expedida por el Registro Civil del Distrito Federal;

d. Copia simple de la Credencial para Votar del ciudadano MAURICIO AUGUSTO CALCÁNEO MONTS, expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, misma que fue cotejada con su original;

e. Original del certificado de residencia del ciudadano MAURICIO AUGUSTO CALCÁNEO MONTS; emitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación TLALPAN, el 21 de marzo de 2012, documento en el que se establece un tiempo de residencia de más de 5 años en el domicilio señalado en el mismo;

f. Escrito original en el que consta que el dirigente del PARTIDO DEL TRABAJO, manifiesta que el ciudadano MAURICIO AUGUSTO CALCÁNEO MONTS fue electo por el Instituto Político, como candidato suplente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;

g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-55-12, de 6 de abril de 2012;

h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, la Constancia de no Inhabilitación del solicitante de registro, y

i. Original del escrito de fecha 10 de junio de 2012, mediante el cual el ciudadano postulado voluntariamente acompañó en sobre cerrado su declaración patrimonial

que, por su propia naturaleza, será resguardada de manera confidencial en el sistema de datos personales relativos a los expedientes de registro de candidatos a puestos de elección popular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2 párrafos cuarto y quinto, 5 párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y

j. Original de la manifestación de la nueva forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal.

FÓRMULA 4

No. en la Lista	NOMBRE DEL CIUDADANO SUSTITUTO	CARGO EN LA FÓRMULA
4	MARGARITA BIBIANA CASTILLEJOS SALAZAR	PROPIETARIA

Se acompañó a la solicitud de sustitución la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

- a. Original de la solicitud de registro de candidatura de la ciudadana MARGARITA BIBIANA CASTILLEJOS SALAZAR, propietaria para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista parcial "A";
- b. Original del escrito de declaración de aceptación de candidatura por parte de la ciudadana MARGARITA BIBIANA CASTILLEJOS SALAZAR;

- c. Copia certificada del acta de nacimiento de la ciudadana MARGARITA BIBIANA CASTILLEJOS SALAZAR, expedida por el Registro Civil del Distrito Federal;
- d. Copia simple de la Credencial para Votar de la ciudadana MARGARITA BIBIANA CASTILLEJOS SALAZAR, expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, misma que fue cotejada con su original;
- e. Original del certificado de residencia de la ciudadana MARGARITA BIBIANA CASTILLEJOS SALAZAR; emitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación ÁLVARO OBREGÓN, el 12 de junio de 2012, documento en el que se establece un tiempo de residencia de más de 31 años en el domicilio señalado en el mismo;
- f. Escrito original en el que consta que el dirigente del PARTIDO DEL TRABAJO, manifiesta que la ciudadana MARGARITA BIBIANA CASTILLEJOS SALAZAR fue electa por el Instituto Político, como candidata propietaria, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;
- g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-55-12, de 6 de abril de 2012;
- h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitada para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados



de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, la Constancia de no Inhabilitación de la solicitante de registro, y

i. Original del escrito de fecha 10 de junio de 2012, mediante el cual la ciudadana postulada voluntariamente acompañó en sobre cerrado su declaración patrimonial que, por su propia naturaleza, será resguardada de manera confidencial en el sistema de datos personales relativos a los expedientes de registro de candidatos a puestos de elección popular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2 párrafos cuarto y quinto, 5 párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y

j. Original de la manifestación de la nueva forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal.

FÓRMULA 5

No. en la Lista	NOMBRE DEL CIUDADANO SUSTITUTO	CARGO EN LA FÓRMULA
5	YAZMIN GÓMEZ BARRÓN	PROPIETARIA
	LAURA ALICIA STEFANY GARDUÑO MARTÍNEZ	SUPLENTE

Se acompañó a las solicitudes de sustitución la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de las ciudadanas YAZMIN GÓMEZ BARRÓN y LAURA ALICIA STEFANY GARDUÑO MARTÍNEZ, propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados

por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista parcial "A";

b. Originales de los escritos de declaración de aceptación de candidatura por parte de las ciudadanas YAZMIN GÓMEZ BARRÓN y LAURA ALICIA STEFANY GARDUÑO MARTÍNEZ;

c. Copias certificadas de las actas de nacimiento de las ciudadanas YAZMIN GÓMEZ BARRÓN y LAURA ALICIA STEFANY GARDUÑO MARTÍNEZ, expedidas por el Registro Civil del Distrito Federal;

d. Copias simples de las Credenciales para Votar de las ciudadanas YAZMIN GÓMEZ BARRÓN y LAURA ALICIA STEFANY GARDUÑO MARTÍNEZ, expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, misma que fueron cotejadas con su original;

e. Originales de los certificados de residencia de las ciudadanas YAZMIN GÓMEZ BARRÓN y LAURA ALICIA STEFANY GARDUÑO MARTÍNEZ, emitidos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación XOCHIMILCO y por la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación MIGUEL HIDALGO, el 13 y 14 de junio de 2012, respectivamente; documentos en los que se establece un tiempo de residencia de más de 20 años para el caso de la propietaria y más de seis meses para la suplente, en los domicilios señalados en los mismos;

f. Escrito original en el que consta que el dirigente del PARTIDO DEL TRABAJO, manifiesta que las ciudadanas YAZMIN GÓMEZ BARRÓN y LAURA ALICIA STEFANY GARDUÑO MARTÍNEZ fueron electas por el Instituto

Político, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;

g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-55-12, de 6 de abril de 2012;

h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitadas para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de las solicitantes de registro, y

i. Original de los escritos de fecha 10 de junio de 2012, mediante los cuales las ciudadanas postuladas voluntariamente acompañaron en sobre cerrado su declaración patrimonial que, por su propia naturaleza, serán resguardadas de manera confidencial en el sistema de datos personales relativos a los expedientes de registro de candidatos a puestos de elección popular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2 párrafos cuarto y quinto, 5 párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y

j. Original de la manifestación de la nueva forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal.

FÓRMULA 6

No. en la Lista	NOMBRE DEL CIUDADANO SUSTITUTO	CARGO EN LA FÓRMULA
6	GUILLERMO DORANTES YEDRA	PROPIETARIO

Se acompañó a la solicitud de sustitución la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

- a. Original de la solicitud de registro de candidatura del ciudadano GUILLERMO DORANTES YEDRA, propietario para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista parcial "A";
- b. Original del escrito de declaración de aceptación de candidatura por parte del ciudadano GUILLERMO DORANTES YEDRA;
- c. Copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano GUILLERMO DORANTES YEDRA, expedida por el Registro Civil del Distrito Federal;
- d. Copia simple de la Credencial para Votar del ciudadano GUILLERMO DORANTES YEDRA, expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, misma que fue cotejada con su original;
- e. Original del certificado de residencia del ciudadano GUILLERMO DORANTES YEDRA; emitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación IZTAPALAPA, el 27 de abril de 2012, documento en el que se establece un tiempo de residencia de más de 36 años en el domicilio señalado en el mismo;

f. Escrito original en el que consta que el dirigente del PARTIDO DEL TRABAJO, manifiesta que el ciudadano GUILLERMO DORANTES YEDRA fue electo por el Instituto Político, como candidato propietario, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;

g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-55-12, de 6 de abril de 2012;

h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, la Constancia de no Inhabilitación del solicitante de registro, y

i. Original del escrito de fecha 10 de junio de 2012, mediante el cual el ciudadano postulado voluntariamente acompañó en sobre cerrado su declaración patrimonial que, por su propia naturaleza, será resguardada de manera confidencial en el sistema de datos personales relativos a los expedientes de registro de candidatos a puestos de elección popular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2 párrafos cuarto y quinto, 5 párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y

j. Original de la manifestación de la nueva forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por el PARTIDO DEL TRABAJO en el Distrito Federal.

